



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-020-2020 – 02 de septiembre de 2020

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el trece de julio de dos mil veinte.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

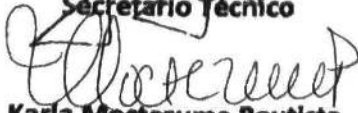
Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2-6.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**30ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenas tardes a todos, hoy es trece de julio del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número treinta del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar señalo que esta sesión, como siempre, será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Jurídicas (sic) [Regulatorias] de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, se encuentra con nosotros el Secretario Técnico, quien dará fe de todo lo que aquí se discuta y se vota, y al cual le pediré, que antes de hacer el desahogo de la agenda del día de hoy, me ayudé hacer constar que la presente sesión del Pleno se lleva a cabo de manera remota mediante medios de comunicación electrónica, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual este Pleno de la Comisión autorizó la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud. Este Acuerdo lo aprobamos por unanimidad de votos en sesión del Pleno el veintiséis de marzo del dos mil veinte.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

Bueno, pues tenemos un Orden del Día con dos asuntos. El primero es sobre un procedimiento previsto en el artículo 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica relativo a la omisión de notificar una concentración cuando se debió haber hecho.

Y también tenemos un segundo punto en Asuntos Generales, que es dentro de ese mismo rubro hay varias... varios asuntos, porque se puso a... o se presentó, digamos, y se puso a discusión y posible aprobación de nosotros varios Acuerdos por los cuales se emiten Disposiciones Generales en términos administrativos, ya sea de Recursos Humanos, de Recursos Materiales, de Programación y Presupuesto, y para el Control y Aseguramiento de Bienes y Servicios Generales.

Entiendo que lo que queremos todos, salvo que alguien me diga algo diferente, es dejar este segundo punto a un lado para discutirlo internamente con más cuidado y luego subirlo a votación del Pleno en otro momento.

No sé ¿si están de acuerdo con esa modificación en el Orden del Día?

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): De acuerdo.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Sí.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): De acuerdo.

APP: Entonces en realidad para lo que estaríamos reunidos hoy es para tratar el primer punto del Orden del Día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento previsto en el artículo 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, relativo a la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, dentro del expediente VCN-001-2020.

La Comisionada Ponente para este asunto es la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez. Y le cedo la palabra a la Comisionada.

BGHR: Sí, muchas gracias.

El proyecto de resolución relacionado con el presente expediente fue circulado por esta Ponencia a mis colegas con debida anticipación y a continuación únicamente haré referencia a algunos puntos que considero que son los más relevantes.

No omito hacer énfasis en que hay diversa información, que se va a referir, que tiene carácter de confidencial y que deberá dársele el tratamiento correspondiente en la versión pública que se haga de esta sesión.

El dos de marzo de dos mil veinte, el Secretario Técnico emitió el Acuerdo de Inicio de este expediente en donde se señaló que:

- De conformidad con la información contenida en el Expediente CNT-115-2019 (en lo sucesivo “Expediente CNT”), se tuvo conocimiento de un Contrato de Inversión de fecha [REDACTED] B del cual se advirtieron elementos objetivos sobre la existencia de una probable omisión de la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse.
- La Transacción, que posiblemente se había omitido, consistía en la adquisición por parte de EXI Solar Norte, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “EXI Solar”), a través de ESZ Holding KI, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “ESZ KI”) y de ESZ Holding KII, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “ESZ KII”), del [REDACTED] B de las acciones de Rollo Solar y de Juárez Renovables, las cuales eran, en su totalidad, propiedad de BAS Projects Corporation, S.L. (en lo sucesivo, “BAS Corporation”). Resultado de esta Transacción, EXI Solar acumularía indirectamente el [REDACTED] B [REDACTED] B de las acciones de Rollo Solar y Juárez Renovables, cuyos activos en territorio nacional durante dos mil diecisiete ascendieron a un monto superior a dieciocho millones de Unidades de Medida de Actualización (UMA), con lo cual se actualizaba el artículo o fracción II... artículo 86, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por ello, se emplazó a EXI Solar, ESZ KI, ESZ KII y BAS Corporation, quienes realizaron diversas manifestaciones y argumentos, a través de diversos escritos presentados durante marzo y abril del presente año.

Entre los argumentos destacan:

- Que el plazo otorgado en el Acuerdo de Inicio y, posteriormente, en el Acuerdo emitido el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, no fue suficiente para ejercer adecuadamente su derecho de defensa.
- Que no existe para el agente económico una justificación clara para que no se suspendiera el procedimiento en el cual se actúa... en el cual actuaban, y, en consecuencia, que no pudo defenderse de manera adecuada.
- Que no se le hizo saber el contenido de diversas fojas del Expediente CNT que se citan a lo largo del Acuerdo de Inicio.
- Que la Comisión desechó una prueba pericial en [materia de] contabilidad que había sido ofrecida.
- Que la Transacción se refiere a la adquisición por parte de EXI Solar, por lo que ESZ KI y ESZ KII no participaron como comprador, vendedor, adquirente ni enajenante dentro de la Transacción.
- Y, que EXI Solar no llevó a cabo la Transacción referida en el Acuerdo.
- También argumentaron que el umbral contenido en el artículo 86, fracción II, de la Ley [Federal de Competencia Económica] no se actualizó, tomando en cuenta que los estados financieros no consolidados, y que con base en ellos se realizaron dos concentraciones diferentes: (i) una que era la adquisición, por parte de EXI Solar de acciones de ESZ KI; y (ii) otra de la adquisición de EXI Solar por acciones ESZ KII.

En el proyecto de resolución se establecen que estos argumentos son infundados e inoperantes por diversas razones entre las que se encuentran:

- Que las Partes si tuvieron acceso al expediente.
- Que ellas mostraron tener conocimiento de los hechos que se les imputaban, así como de la existencia del Contrato de Inversión.
- Que conocen y asumen haber participado en la Transacción, con lo cual muchos de sus argumentos fueron encaminados a demostrar por qué, a pesar de haberla realizado, no se encontraba dentro de los supuestos del artículo 86, fracción II, [de la Ley Federal de Competencia Económica] y, por qué, de conformidad con su interpretación, en realidad correspondía a dos concentraciones independientes.
- Respecto a la prueba pericial ofrecida se consideró que era ociosa debido a que la respuesta a las preguntas planteadas ya era del conocimiento de esta Comisión, por obvia información financiera con la cual ya se contaba. Considerando que no se requirió una especial apreciación conforme a los conocimientos científicos o técnicos para deducir esas hipótesis o conjeturas.

Ahora bien, respecto a la existencia de una concentración:

- El vendedor reconoció explícitamente su participación en ES... de ESZ KI y ESZ KII en la Transacción no se limitó a la de ser meros objetos, sino que llevaron a cabo diversos actos como [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] encaminados a garantizar el cierre de la Transacción.

Eliminado: 1 Renglón y 8 palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 30ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 13 DE JULIO DE 2020

- Se dan diversos argumentos relacionados también con conceptos de grupos de interés económico en los cuales participan ESZ KI y ESZ KII.
- Se hace referencia también a que la Transacción si es una concentración en sí misma y no dos, como pretendieron argumentar.

Lo cual venía especificado incluso desde el Expediente CNT-115-2019, en la cual siempre se manejó que EXI Solar lo que adquiriría era un “Proyecto” y este Proyecto se veía siempre de manera conjunta a través del Contrato de Inversión y relacionado siempre con ambas centrales de generación que detentan, en lo individual, ESZ KI y ESZ KII a través de Rollo Solar y de Juárez Renovables. La adquisición que siempre se mencionó era de un proyecto que, en conjunto tenía una capacidad de producción probada, que es la suma de ambas centrales de generación.

En cuanto a la actualización de los umbrales del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica]:

- Por lo que se refiere a los estados financieros no consolidados dictaminados y también tomando en cuenta los estados financieros de ESZ KI y ESZ KII que [REDACTED] B [REDACTED] B ninguna de las concentraciones, ellos dicen, que actualizó el umbral previsto el artículo 86, fracción II, [de la Ley Federal de Competencia Económica], pero para llevar a cabo está se puede utilizar o el valor de ventas, que es lo que ellos planteaban, o el valor de los activos. Y así de esta forma, aunque ESZ KI y ESZ KII [REDACTED] B [REDACTED] B esto no resulta un impedimento para la actualización del concepto (sic) [precepto] normativo el artículo 86, fracción II, [de la Ley Federal de Competencia Económica].
- Y sí se actualiza o supera este umbral tomando en cuenta la acumulación del [REDACTED] B [REDACTED] B por parte de ESZ KI y ESZ KII, ya que, de acuerdo con la información financiera consolidada, el valor de los activos de estos ascendió a una suma que es mayor a los dieciocho millones de UMA vigentes al primero de febrero de dos mil dieciocho.

En cuanto a la actualización de lo establecido en el artículo 87 de la Ley [Federal de Competencia Económica], esta tuvo... esta se realizó en el cierre de la Transacción que tuvo lugar, como se mencionó desde el Acuerdo de Inicio, el [REDACTED] B [REDACTED] B Y de esta forma, el acto jurídico que le dio origen se perfeccionó sin contar con la autorización de la Comisión, que debió haberla tenido previo a esta fecha, [REDACTED] B [REDACTED] B

En el proyecto de resolución también se menciona... hay un apartado correspondiente a la valoración y alcance de las pruebas, se hace una diferencia entre los elementos que de convicción sustentaron la imputación contenida en el Acuerdo de Inicio, de ellos, por ejemplo, destacan:

- El escrito de inicio en el expediente CNT-115-2019.
- El escrito de treinta de enero del mismo expediente.
- El Contrato de Inversión.
- Estados financieros dictaminados de Juárez Renovables y de Rollo Solar.

Y en el proyecto de resolución se mencionan todo lo que ellos... las conclusiones que se van acreditando a través de tales documentos, que en este momento no voy a mencionar, sino que se encuentran en la Ponencia.

Por otro lado, también se toman en cuenta los elementos de convicción que sustentaron la imputación contenida en el Acuerdo de Inicio, con base en diversas documentales y en los

Eliminado: 1 Renglón y 24 palabras.

documentos que fueron ofrecidos por... bueno, que constan en el expediente. Y, de los elementos descritos se llega a la conclusión de que sí se acreditó la omisión de la notificación de la concentración que debía de hacerse, como mencionamos, antes de la fecha de [REDACTED] B [REDACTED] que fue la fecha de cierre.

Y, en consecuencia, se propone a este Pleno la imposición de las correspondientes sanciones atendiendo al principio de proporcionalidad, al carácter disuasivo de la sanción establecida en el artículo 127, fracción VIII, de la ley Federal de Competencia Económica, así como considerando los elementos objetivos y subjetivos que establece el artículo 130 de la ley Federal de Competencia Económica, que todos ellos integran la evaluación de la sanción para ponderar en su conjunto la gradación de la misma. En el proyecto de resolución se lleva a cabo el análisis de los mismos.

En cuanto, al daño causado, la omisión de notificar la concentración cuando debía hacerse impidió que esta autoridad tuviera la posibilidad de analizar la concentración y su impacto en los mercados de forma oportuna.

En cuanto, a los indicios de intencionalidad, se toma en cuenta que las Partes reconocen la existencia de la Transacción y que cuentan con conocimiento de obligaciones derivadas de la Ley Federal de Competencia Económica, debieron de haber tenido deber de cuidado. Y, bueno, previo al inicio del presente procedimiento se tuvo conocimiento de la Transacción y en la tramitación de la CNT se proporcionaron los documentos necesarios para su análisis como es el Contrato de Inversión. Y no se estima que hayan realizado actos para mantener oculta la conducta.

Por otro lado, la participación del infractor en los mercados y tamaño de mercado se considera que estos no son elementos pertinentes al estudio que nos ocupa ahora. En la duración este tampoco es pertinente, es un... se consuma en un solo acto esta omisión de notificación de concentración.

En cuanto, a la afectación al ejercicio de las atribuciones de la Comisión, la omisión de notificar por la realización, por sí misma, imposibilitó el ejercicio de las atribuciones preventivas de la Ley... que la Ley [Federal de Competencia Económica] otorga a la Comisión, específicamente, analizar los efectos que pudiera haber tenido, y, en su caso, autorizarla, condicionarla u objetarla.

Las Partes estaban obligadas a acudir a esta autoridad con anterioridad a la fecha de cierre, es decir, al [REDACTED] B [REDACTED] Y, no obstante, ello la Comisión tuvo conocimiento de la Transacción hasta que se presentó el escrito de notificación en la CNT-115-2019, es decir, el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, porque por esto se implicó un periodo en el cual no se pudo ejercer sus atribuciones correspondiente a [REDACTED] B [REDACTED]

En este sentido, si bien la infracción se actualiza de forma instantánea pues existió este periodo en el cual no se pudieron ejercer las facultades de esta autoridad.

De todo lo anterior, se considera que los elementos nos llevan a concluir que la sanción tiene una gravedad baja.

Ahora bien, se toma en cuenta la capacidad económica y lo establecido en los artículos 127 y 128 de la Ley [Federal de Competencia Económica] y se toma en consideración la información que obra en este expediente, identificándose la capacidad de los agentes económicos de acuerdo con sus ingresos acumulables, se mencionan en el proyecto de resolución y también lo que establecen, como mencioné, los artículos 127 y 128 [de la Ley Federal de Competencia Económica].

Eliminado: 1 Renglón y 12 palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 30ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 13 DE JULIO DE 2020

Y, de conformidad con los elementos del artículo 130 [de la Ley Federal de Competencia Económica], la propuesta de las multas a imponer a los agentes económicos es:

- Para BAS Corporation \$806,000.00 pesos (ochocientos seis mil pesos 00/100 M.N).
- Para ESZ KI [REDACTED] B
[REDACTED] B
- Para ESZ KII [REDACTED] B
[REDACTED] B
- Y para EXI Solar [REDACTED] B
[REDACTED] B

Ahora bien, del análisis realizado a la Transacción en sí que se omitió notificar, con base en los medios de convicción que obran en el expediente, se acredita que la operación no representa riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, ya que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley [Federal de Competencia Económica]. Esto debido a que:

- EXI Solar [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Actualmente, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

- Tras la firma del Contrato de Inversión, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Por lo tanto, se considera que esta Transacción tiene pocas posibilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Y, por lo expuesto a este Pleno, se propone resolver:

Primero. Que se acredita la responsabilidad de BAS Projects, de ESZ KI, de ESZ KII y de EXI Solar por haber omitido notificar la concentración que ha sido descrita en esta Ponencia.

Segundo. Imponerles a las mismas personas morales una multa en los términos establecidos.

[Tercero.] Y autorizar la Transacción.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

EMC: No.

JEMC: No.

Eliminado: 14 Renglones y 59 palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 30ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 13 DE JULIO DE 2020

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar lo que nos propone la Ponente, en el sentido de, pues, la sanción por no notificar y autorizar la concentración?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Secretario [Técnico], con esto queda autorizado este VCN[-001-2020], en los términos propuestos por la Ponente.

Como ya decía yo al principio de esta reunión, con esto es que desahogamos la agenda del día hoy, porque Asuntos Generales lo bajamos.

Y, pues, si no hay nada más que comentar yo daría por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes.

JEMC: Buenas tardes.

GRPV: Buenas tarde.

BGHR: Buenas tardes.